



CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO  
06 FEB 2020  
Recibido... 18/20  
Exp. Nº... 37461

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Modifícase el artículo 202 de la "Ley Orgánica del Poder Judicial" Nro. 10.061, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 202.- Le compete:

1. Ejercer el control y superintendencia sobre las secciones y habilitaciones de su respectiva sede;
2. Ajustar el procedimiento de licitación pública o privada o concurso de precios que dispone la Corte Suprema o su presidente;
3. Mantener el control permanente y directo sobre los fondos depositados en bancos y existentes en caja;
4. Observar toda imputación que no esté de acuerdo con las leyes de presupuesto, contabilidad y acordadas de la Corte Suprema;
5. Visar las facturas antes del libramiento de la orden de pago y controlar la naturaleza, origen, cuantía y legitimidad de todo pago;
6. Intervenir, juntamente con el presidente de la Corte Suprema, en los contratos de locación y/o servicios, y suscribir los mismos;
7. Informar mensualmente al presidente de la Corte Suprema acerca del estado de ejecución del presupuesto y gastos y poner a su consideración el programa de gastos e inversiones sucesivo;
8. Firmar los cheques relativos al movimiento de fondos, indistintamente con el subdirector y conjuntamente con el contador y el tesorero;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9. Proponer a la Corte Suprema las sanciones disciplinarias para el personal de su dependencia;

10. Proponer a la Corte Suprema la forma de concesión de las licencias, correspondiente a 30 (treinta) días hábiles anuales, de acuerdo a las necesidades del servicio;

11. Conceder licencias a su personal que no excedan de cinco días al año, comunicándolo a la Corte Suprema.

**ARTÍCULO 2** - Derógase los artículos 248, 249, 250, 251, 252 y 253 de la Ley "Orgánica del Poder Judicial" Nro. 10.160.

**ARTÍCULO 3** - La presente ley entrará en vigencia a los 180 (ciento ochenta días) de su publicación.

**ARTÍCULO 4** - Derógase toda disposición normativa que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 5** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SILVIANA DI STEFANO  
Diputada Provincial  
U.C.R. - F.P.C. y S.

CLAUDIO FASOLA  
Diputado Provincial



## FUNDAMENTOS

### **Sr. Presidente**

La Administración de Justicia, es una de las funciones básicas del Estado, y un servicio público esencial que debe proveerse de manera permanente e irrestricta a la comunidad.

En función de lo expresado, al momento de dictar la Constitución Nacional, los representantes del pueblo de la nación definieron incluir en el preámbulo como uno de los objetos de la misma el “afianzamiento de la justicia”, en el artículo 5 ordenaron a las provincias “asegurar” su administración, y consagraron diversos derechos y garantías vinculados a esta función, entre el que destaca el derecho de “peticionar a las autoridades” (art. 14).-

Pero además de la normativa vinculada estrictamente a la prestación de justicia, la misma constitución determina una serie de principios y valores -comenzando por el principio de igualdad ante la Ley- que se ven absolutamente vulnerado toda vez que una normativa genera situaciones de privilegios o desigualdad.-

Realizo esta introducción a los efectos de fundar la raigambre constitucional del objetivo del presente proyecto, que es el de poner en crisis una institución como la de la “feria judicial”, la cual –a nuestro entender- no se compadece con el concepto de “tutela judicial efectiva” en el marco de una sociedad del Siglo XXI.-



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Al respecto, creo relevante citar algunos párrafos de la nota de Opinión –publicada en Diario la Capital, de fecha 8 de noviembre de 2017- por el destacado docente y abogado del foro de rosarino Víctor Corvalán; quien en dicha publicación Titulada: “La absurda feria judicial” expresaba *“...Sabido es que las ferias judiciales ocurren desde tiempos inmemoriales, como una forma de que jueces y abogados puedan tomar sus vacaciones de invierno y de verano, todos al mismo tiempo... estos dispositivos han sido pensados exclusivamente en beneficio de las vacaciones de jueces y abogados, sin importarle los perjuicios que se les ocasiona a las personas que necesitan continuidad en sus trámites judiciales... Este absurdo sistema vacacional, patrimonio de un Poder Judicial que se resiste a los cambios, resulta impensable que se mantenga en una moderna organización de la administración pública actual y en el ejercicio de la profesión del abogado compatible con los adelantos que hoy se ofrecen. Los conflictos de las personas no pueden esperar resolución hasta que terminen las vacaciones los jueces y abogados. La política en este tema no puede ser mezquina, y los representantes del pueblo, los diputados y senadores, tanto provinciales como nacionales, deben adoptarla como cuestión de Estado, para definitivamente tomar la decisión de eliminar la feria judicial. Ellos están obligados a pensar en el bien común de todos y no en los privilegios de un sector...”*

Esta práctica, disvaliosa y perjudicial en si misma, genera efectos particularmente graves en materia penal, atento al rol central que tiene el Poder Judicial en la gestión de la Seguridad Pública. El sistema Penal y la política de seguridad ciudadana -uno en cuanto a persecución penal y otro en cuanto a prevención-, son dos cara de una misma moneda para la construcción de seguridad en un sentido amplio; por lo cual el cese –o disminución significativa- de la prestación de este servicio durante una mes y medio por año, tiene un impacto significativo en los índices de delitos cometidos durante esos períodos. Razón por la cual creo que en esta materia en particular, existe una demanda de la social respecto eliminación de la feria judicial que es impostergable atender.-



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En este sentido, entiendo valiosa la opinión del Fiscal General Jorge Baclini, quien en recientes declaraciones radiales ha manifestado que la feria judicial tiene que ser modificada, respetando los tiempos de vacaciones de los funcionario, pero otorgándolas durante los períodos en que cada uno de los órganos del Poder Judicial, la fiscalía y la defensa entiendan sea más adecuado.-

Por todo lo expresado, y desde la convicción de que esta legislatura debe trabajar para plasmar en el plexo normativo provincial los valores y principios consagrados por nuestra Constitución Nacional, y que es función de todos los poderes y niveles del Estado garantizar el efectivo ejercicio de los derechos por parte de los ciudadanos; solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto.-

Lic. MAXIMILIANO PULLARO  
Diputado Provincial  
F. P. C. y S. - U. C. R.

SILVANA DI STEFANO  
Diputada Provincial  
U.C.R. - F.P.C. y S.

CLAUDIO FABIANI  
Diputado Provincial